11/1/2021 Circulares 2020







T-0178/2020 México D.F., a 31 de Diciembre de 2020

REFORMA ART. 29 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A TODOS LOS ASOCIADOS:

Con motivo de la reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación publicada el 08 de diciembre, vigente a partir del 01 de enero de 2021, se adicionó la obligación de los contribuyentes de solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en el caso de que se realicen pagos parciales que liquiden saldo de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respecto de bienes o servicios que sean adquiridos u obtengan su uso o goce temporal, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, es decir, se trata de una obligación fiscal de los exportadores en ambos casos, siendo esta la única forma de amparar las operaciones realizadas.

Ahora bien, para efectos de la transmisión de la información del CFDI de conformidad con el artículo 36 y 36 A, fracción II inciso a) de la Ley Aduanera y la Regla General de Comercio Exterior 3.1.38 y el numeral 2.7.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, quienes están obligados a expedir CFDI deberán incorporar a éste el complemento de comercio exterior, siempre que se trate de exportaciones con clave de pedimento A1 y que las mercancías sean objetos de enajenación conforme al artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior significa que, para efectos de cumplir con la obligación fiscal de solicitar el CFDI conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, quienes exportan mercancías que no son objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán amparar sus operaciones mediante los CFDI expedidos a su favor ya que la omisión de esa obligación pudiera tener consecuencias de naturaleza fiscal.

Por otro lado, para efectos de la transmisión de la información del CFDI conforme a la citada Regla 3.1.38 y numeral 2.7.1.22, los exportadores deberán continuar incorporando al CFDI el complemento de comercio exterior <u>únicamente cuando se trata de pedimentos A1 de exportación y existe enajenación</u>, ahora en estos supuestos a partir del pasado 28 de diciembre, se debe declarar la clasificación arancelaria a 10 dígitos.

ATENTAMENTE

11/1/2021 Circulares 2020

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS DIRECTOR GENERAL RUBRICA

JMV/LPPP

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.